

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración del señor Luis Enrique Santana, en contra del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**Auto interlocutorio civil No. 322**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Luis Enrique Santana  
**Demandado:** Héctor Ariel Jaramillo Cuartas  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2022 00198 00

#### **I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

#### **II. ANTECEDENTES**

Con la presente demanda pretende el endosatario en procuración del señor Luis Enrique Santana, hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, con domicilio en este municipio y soportada en la siguiente letra de cambio:

1. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte. por concepto de capital, contenida en una letra de cambio, creada el 17 de abril de 2020 y que tiene como fecha de vencimiento el 17 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada en el título valor del 2.5%, desde el 18 de octubre de 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo del anterior capital, causados desde el 17 de abril de 2020, hasta el 17 de octubre de 2020, a la tasa del 1.5 %.

2. Por la suma dos millones de pesos (\$2.000.000) M/Cte. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, creada el 15 de mayo de 2022 y que tiene como fecha de vencimiento el 15 de julio de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada en el título valor del 2.5%, desde el 16 de julio de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

2.2. Por los intereses de plazo del anterior capital, causados desde el 15 de mayo de 2022, hasta el 15 de julio de 2022, a la tasa del 1.5%.



### III. CONSIDERACIONES

Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó los títulos valores, que contienen las obligaciones correspondientes a dos (2) letras de cambio, debidamente discriminadas.

2. Es evidente, que los títulos así concebidos reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

3 Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento.

4 En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor Luis Enrique Santana, quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte. por concepto de capital, contenida en una letra de cambio, creada el 17 de abril de 2020 y que tiene como fecha de vencimiento el 17 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada en el título valor del 2.5%, desde el 18 de octubre de 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación, **siempre y cuando no supere la tasa legal.**

1.3. Por los intereses de plazo del anterior capital, causados desde el 17 de abril de 2020, hasta el 17 de octubre de 2020, a la tasa del 1.5 %. **siempre y cuando no supere la tasa legal.**

2. Por la suma dos millones de pesos (\$2.000.000) M/Cte. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, creada el 15 de mayo de 2022 y que tiene como fecha de vencimiento el 15 de julio de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada en el título valor del 2.5%, desde el 16 de julio de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación. **siempre y cuando no supere la tasa legal.**

2.2. Por los intereses de plazo del anterior capital, causados desde el 15 de mayo de 2022, hasta el 15 de julio de 2022, a la tasa del 1.5%. **siempre y cuando no supere la tasa legal.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibidem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico [j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al Dr. Juan Guillermo Noreña Berrio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.986.717 y tarjeta profesional No. 219.205 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 151**  
**Fecha: 7 de octubre de 2022**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf3ffcb599c38afdca9b56727f7e8e7d42bcefbf468baf0e7605e652d8bcf**

Documento generado en 06/10/2022 02:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**